

PERGAMINOS

esta carta de privilegio e confirmacion vieren como yo don xpoual colon por la gracia de dios Reyna de castilla de leon de granada de toledo de galizia de sevilla de cordova de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar e de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra

firmada del mar oceano prinçesa de aragon e de las dollesnas de iherusalem archiduque de austria duquesa de borgonia e de briança e condesa de flandres e de tirol e cetera senora de vizcaya e de molina e de vinya e de privilegio del Rey don fernando my señor padre e de la Reyna doña ysaabel my senora madre que sancta gloria aya escripta en pergamino de cuero e librada de los sus contadores mayores e de otros oficiales de la casa e vna cedula del dicho Rey don fernando my señor padre escripta en papel firmada de su nombre fecho todo en esta guisa **E**nel trel personas vncolodios verdades que **E**son Reyna por siempre sin fin e de la bien aventura de virgen gloria la nra senora sancta maria luna. die ala qual nos tenemos por senora e por abogada en todos los nros fechos e aboyra e servicio suyo e del bien aventurado apostol senor santiago luz e el pey de las espanias patron e guador de los Reyes de castilla e de leon e de todos los otros santos e sanctas de la corte celestial porque razonable e conuenible es a los Reyes principes de fazer gracias e mercedes a los sus subditos e naturales especialmente a aquellos que bien e lealmente los sirven e aman sustentando el Rey que la tal merced haze a de catar e conlyderar en ello tres cosas la primera que merced es a que la de mandan la segunda que es a qd la de manda e como se la merced e o puede merced si se la fuere la

Don xpoual

Don fernando
y doña ysaabel



PERGAMINOS, 212
Hospital de S. Lázaro, 19.1

tercera que es el pro soldado que por ello se puede venir
por ende nos acatando e considerando todo esto que
temos que sepan por esta nra ca de privilegios e por su
trespasado signado de eservano publico todos los q
afora son osera de aqui adelante como nos don fernā
do e donā yselabel por la gracia de dios Rey e Reyna de cas
tilla de leon de toledo de eccilia de portogal de galizia
de sevilla de cordova de murcia de jahē de los algar e beode
algesira de gibraltar principes e de aragon e señores
de vizcaya e de molina vnos vn nro aluala escripto en
papel e firmado de nros nombres fecho e estagusta
de el Rey e la Reyna fazemos saber a vos los nros
taidores mayores q por parte del comendador Roderigo
malcondado nro trompeta mayor al de la nra casa de la
lazaro de la muy noble e muy leal cibdad de sevilla nos es
fecha pre lacion quel mayoral e en fermos e en fermas
de la dicha nra casa de la lazaro e de la capellan que sir
ve en la dicha casa e de los procuradores e de los que rra
sus negocios e pleytos e de otros apanyados de la
que non son al soldado e de los hacinadores que andā
demandando e procurando por ellos en la dicha cibdad
de sevilla e en otras cibdades e villas e logares de la
arcobispado con el obispado de cadiz son francos por
privilegios de los Reyes nros antecelores confirmados
por el senior Rey don enrrique nro hermano que r
san tagonia aya e por nos de alcaualas e de dios
e monedas e otras nuestras rentas e pechos e de
rechos e tienen otras ciertas esenciones e contendas
en los dichos privilegios lo qual diz que le e a leydo
e es siempre guardado los tiempos pasados fasta
que nos subcedimos por Reyes e señores de los
nuestros Reynos e señorios e que agora los un
estros Recabdadores e apendadores mayores
e Recebtores e Alcaualas e cobradores de las dichas
alcaualas e pechos e monedas e de las otras
nuestras rentas e de las que non aueridos ni quierē
guardar los dichos esenciones aly por quedi
e en que los dichos privilegios que tienen no
estavan alen tado de los nuestros libros de lo sal
vado como por que los tales personas e hacinadores q an

Alcaualas e pechos

Alcaualas



Da ademandar las dichas limosnas para los enfer-
mos de la dicha casa son los mas abonados de los lugares
donde son vezinos e ayun por que no tienen numero
cierto de los bacinadores que ande andar ademandar
las dichas limosnas e como quier q en los quader-
nos e saluado con que se apriendan las monedas de nros
Reynos estavan saluados e cheta e escusados bacinados
de la dicha casa e nos suplico e pido por merced que
cerca dello le mandalemos prouer de remedio man-
dandoles dar nra aluata del numero de los dichos escu-
sados q andesen para que ellos los ayun e se gan en la di-
cha cibdad de sevilla e en ciertos lugares de su tierra e
arceobispado con el obispado de cadiz a los quales cada
danno dellos sean guardadas la dicha e libertades e
nos por fazer bien e merced a la dicha nra casa e a los
vovales en fermos e en fermos q agora son o fueren
para siempre jamas En la dicha nra casa de sant la-
zaro de la dicha cibdad de sevilla e su procurador
general que trata sus negocios e pleytos e el sircope-
llan que sirve a la dicha casa que demas de esto la di-
cha casa de sant lazaro ayun e tengan este anillo
de agua delante para siempre jamas cient bacina-
dores escusados que anden demandando e proue-
rando por ellos En la dicha cibdad de sevilla En
el arceobispado e en el dicho obispado de cadiz las li-
mosnas que las buenas gentes les dieren los qua-
les sean francos e quintos e elentos de alcavalas de
lo que ovieren de la labranca e erianca e de pedri-
dos e monedas e pechos e derechos e de otras las o-
tras franquegas e cosas contenidas En las dichas
preuilegios que tienen de los dichos Reyes nros
antel e lores e por nos confirmados e que los
ayan e tengan En las dichas cibdad de sevilla e
en las otras cibdades e villas e logares de su arceobis-
pado e obispado de cadiz En el dicho gnrlo En la dicha
cibdad de sevilla veynete e cinco bacinadores En la dicha
cibdad de xerez de la frontera vn bacinador En la cibdad
de hecija o tro bacinadores en coria vn bacinador En la
puebla vna gna dor En berna ca con vn bacinador e
en azual ca con vn bacinador e en pilas o tro bacinador

En ynojos otrobaenador En mancaquilla otroba
enador en paternadel campo otrobaenador en
el cacena otrobaenador En castilleja del campo
otrobaenador en veva otrobaenador en sanlu
car la mayor otrobaenador En salteras otroba
enador En villaena otrobaenador En gieren a o
trobaenador En aznalcolla otrobaenador en
castil delas guardas otrobaenador En eufre
otrobaenador En aracena otrobaenador en
cortegana otrobaenador en aoché otrobaenador
en las cumbres de sabatolome otrobaenador
en las cumbres mayores otrobaenador en cala otroba
enador en santolalla otrobaenador en preal otroba
enador en el almaden otrobaenador en castilblanco
otrobaenador en burguyles otrobaenador en calca de Ryo
otrobaenador en la piconada otrobaenador en el pedrolo
otrobaenador en caçalla de la sierra otrobaenador en alamy
otrobaenador en costarria otrobaenador en villanueva
de lequino otrobaenador en la puebla de los ynfantes otro
baenador en carmona otrobaenador en alcala de gna
daya otrobaenador en virena otrobaenador en vsher
manas otrobaenador en lebriza otrobaenador en l
ceyo otrobaenador en ellalguina otrobaenador en ci
rilla otrobaenador en al mouel ter otrobaenador
en lora otrobaenador en oluna otrobaenador en machena otro
baenador en moro otrobaenador en larahal otrobaenador
en el viso otrobaenador en mayrena otrobaenador en arcos
de la frontera otrobaenador en calca de los gazules otroba
enador en medina sidonia otrobaenador en bejer otroba
enador en la qdad de cadiz otrobaenador en salncara
de baymeda otrobaenador en almore otrobaenador en volubos
de d n q otrobaenador en moguer otrobaenador en yaloe otro
baenador en huelva otrobaenador en gibraltar otrobaenador
en trigueros otrobaenador en calamea otrobaenador en me
bla otrobaenador en villanueva otrobaenador en la palma
otrobaenador en villahua otrobaenador en quelou to
do o los dichoscientos eufados Baenador en
que los pue dan tomar Etomen de
los de s inoe q moradores de las dichas cibdad

Des **X** villas / lugares E que el dicho mayoral pueda
nonbrar los dichos escusados bacinadores E si entē
diere que cumple a la dicha casa pueda quitar / mu-
dar vnos E poner otros otros en lugar de los que qui-
tare E que cada E quando el mayoral que agora es o de
aquí adelante fuere para siempre jamas en la dicha un-
citra casa enbiare su carta firmada de su nonbre E
sinada de escribano publico que quier a mudar E
quitar los dichos bacinadores o algunos de ellos a
si por pubacion como por muerte o en otra mane-
ra que vos otros por sola su carta sin atender ot-
ra niestra alualla ni mandamiento que tēdes de los
nuestros libros a las tales personas que allí enbia-
ren a dezir E pongades E asente des la persona op-
sonas que el señalar E nonbrare por bacinadores de
la dicha casa para que sean francos de todo lo que
dichos E de cada cosa de ello pero es que el tēdo q̄
por virtud de los tales preuilejos E confirmacio-
nes ni de este ni de otro alualla ni del preuilejo que les
allí diere des non puedan gozar ni gozaren la dicha de mas
del dicho mayoral X enfermos E procurador gene-
ral E capellan / los dichos exenciones sacos Como dich-
es en cada vna año para siempre jamas con tanto que los
dichos escusados X bacinadores non puedan tener
ni tengan cada vno de ellos en su finca ni en al-
de de treinta mill maravedis E que los tales ayantes
traer / trayan por sus personas propias sin
otra interposita persona los bacines de las dichas
de mandas en los dias de los domingos E fiestas E
los otros dias acostunbrados que se pueden E de-
traer E si non fezieren que non puedan gozar ni gozaren
de las dichas exenciones X franquicias. Por que vos
mandamos que lo pongades E asente des en los nue-
tros libros E non misas de lo salvado para que la dicha
aya E tenga en cada año para siempre jamas los dichos
cientos escusados bacinadores en la dicha cibdad de Se-
villa E en las otras cibdades E villas X lugares suso
dichas E en cada vna de ellas francos de la dicha alcava
la de lo que ovierē de su labranca / crianca E de pedidos

z monedas z de las otras cosas contenidas en los sus pre-
uilejos de mas z allende como dicho es del mayoral z
enfermos X eapellan z proemador general z que los
ali fagades z en bplades ayu que los dichos sus preu-
ilejos z confirmaciones no ayen seido asentados en los
libros de los dichos reys nuestros ante celozes. **Q**ue nu-
estramerced z voluntades que los asentades en los nu-
estros libros X dadles z libradles sobre ello nustraca
de preuilejos las otras nustras cartas E sobre carta
que les cunpliere E n euester quieren para que la di-
cha nustra casa de la quntazaro ayda z tengalos dichos
cientos e en la dos bacinadores. **S**e gund z en la manera
que de suso en este nuestro al balala contiene f de clara
francos X quitos de las dichas alcaualas E de lo que
vendieren de sus labranca z cuanca z pedidos z monedz
E de todas las otras cosas contenidas en los dichos sus
preuilegios las quales mandamos al nuestro mayor
domo z chanciller E notarios z a los otros nuestros o
ficiales que estan a la tabla de los nuestros sellos que li-
bren z pasen z sellen E por quanto en las condicione se
los dichos quadernos que sean arrendado las dichas
rentas de las monedas de nuestros reynos z tenos
estann onbrados E saluados por es en la dos de la dich
casa de henta bacinadores e en tiendase que por virtud
de los dichos quadernos en que asi estan pnestos X sal-
uados un de los preuilejos que ellos tienen E ni un de p-
uilejo que li dieredes non han de gozar de mas de los dichos
cientos e en la dos bacinadores allende de los dichos ma-
yoral z enfermos X eapellan z procurador general E
por que no puedan ser tomados E onbrados mas es en
ta dos bacinadores de los suso contenidos mandamos
que sea alii pregonado por las placas E mercados E otros
lugares acostunbrados de la dicha cibdad de sevilla E
por las otras cibdades E villas E logares suso dichas
E non fagades en esta fecha ocho dias de agosto año del
nacimiento del nuestro señor ihu xpo de mill z quatro-
cientos z setenta z ocho años vo el fei vo la feina vo die-
go de la nante z secretario del reya z de la Reyna nuestros se-
ñores lo fiz escrivir por su mandado **E** agora por
quanto por parte del dicho conuenda **E** **doz** **doz**

Dalta

D. L.

go maldon¹¹⁴⁰ nuestro trompeta mayor de la nuestra casa
de sant lazaro de la ciudad noble X muelle de la cibdad de se-
villa E de los enfermos / e enfermas de la dicha casa a del
su procurador general que trata sus negocios / e pleitos
E capellan que tiene a la dicha casa nos fue suplicado / e pe-
dido por merced que les confirmásemos E apronásemos
el dicho nuestro aluata suyo en corporado E la merced
E franquexa en el contenido / E les mandásemos dar una
Carta de preuilejo pa que demas del dicho mayoral / e
enfermos E enfermas X procurador general / e capel-
lan de la dicha nuestra casa de sant lazaro ayá / e tenga
denos por nro este presente año de la data de la nuestra
carta de preuilejo / e desde en adelante en cada un año
para sien prelamas ciertos enlatos bacinadores francos
E quintos de alcavalá X de pedidos / e mionedas / e mione-
da forena / e de todas las otras franquexas contenidas
en otros ciertos preuilejos que tienen de los reyes pa-
sados nuestros ante cesores por nos confirmados
saluados en la dicha cibdad de Sevilla / e en las otras cib-
dades / e villas E logares del dicho su arcobpado X obis-
pado de cadix segund / e por la forma / e manera que en
dicho nuestro aluata suyo en corporado se contiene / e de-
clará / e por quanto se falla por los nuestros libros de lo
saluado de nros / e censados en es mionta en ellos / e senta-
do el dicho nuestro aluata suyo en corporado / e como que
doz queda cargado en poder de los nuestros oficiales
de los dichos nuestros libros E como por virtud de los
pudieron E asentaron en los dichos nuestros libros los
dichos preuilejos que de suyo / e remeçion / e como por
ellos paresce en como el dicho mayoral / e enfermos en
enfermas de la dicha nuestra casa E procurador general
E capellan que la sermeçion / e sien tenian de los reyes
ante pasados nuestros progenitores por los dichos
preuilejos por nos confirmados que ellos E los que
traian las campanillas / e andavan a demandar / e los
bacinadores que traian los bacines demandando
procurando por ellos en la dicha cibdad de Sevilla E
en todas las villas / e lugares del dicho su arcobpado
E obispado de cadix E los otros sus procuradores q
andavan demandando / e rogando de las limosnas q

por amor de dios las buenas gentes les que uan dar E daban
en que se uan a uenir E que eran apamguados de la dicha
Casa. **N**on a soldados fue sen francos E quitos de mo
ueda E monedas e pedidos e btrio sy que les non tomen
tercio ni un quarto ni un quinto ni un diezmo ni un beyntena
ni un pecho ni un rodado ni un palase ni un almo y en tad go
ni un otro derecho alguno De todas las cosas que compra
sen e vendiesen para sus mantamientos E proveym
ientos de lo que o biesen de su labranca E en anca e al y
nolino como por sentenya de juez fue determinada q
se cutiendiese que por racion de la dicha beyntena que no
pagasen a la anala alguna de las cosas suso dichas Co
mo por virtud del dicho nuestro alcala suso en corpora
do se pusieron e asentaron en los dichos nuestros libros
aladicha nuestra casa de sant lazaro de la dicha cibdad
de senlla el dicho numero de los dichos cient e cincuenta
baenadres de mas de los dichos mayoral e enfermos
e enfermas e procura de general E capellan que si ue
culadicha nuestra casa para que se auen francos e quitos
e seutos de la dicha alcabara e pedidos e monedas **N**on
ueda forera E que les non tomen tercio ni un quarto ni
quinto ni un diezmo ni un beyntena ni un pecho ni un rodado
ni un palase ni un almo y en tad go ni un otro derecho alguno
de las cosas que compraren e vendieren para sus mante
nimientos de lo que o biesen de su labranca e en anca se
quid que de suso se contiene e por ende sus los sobred
chos Rey don fernando **R**ey na do nra yabel por fazer
bien e merced al dicho mayoral E enfermos e enfermas
E procurador e general E capellan que tomen e cargo
de seruir la dicha nuestra casa de sant lazaro de la dicha
cibdad de senlla que agora son o se uan de e ay adelante
para sien prelamas to uinos lo por bien e con firmamos
ve q e apiamos vos el dicho nuestro alcala suso en cor
porado e la merced e facultades e uirtulos en el con
tenidos E mandamos que les bala e legnara dado
e cutido e por todo seruir e por la forma e manera
que en el se contiene e cutiendose E tenemos por bien e
es nuestra merced que de mas dello baya ni benga ni e
de nos por merced e cutida vna ni por suya e heredada
para sien prelamas los dichos cient e cincuenta baenadros

Al mayoral

mayoral

8

9

*

-

dores francos e quitos e rentos en la forma suso dicha cal
uados en la dicha cibdad de semilla e en las otras cibdades
e villas e logares del dicho su arcobispado e obispado de
cadix en cada vna de las el numero que de los dichos
cient estuclados bacinadores francos por el dicho un
estro alualla suso en e porado van nombrados e rep
tidos con las facultades de suso contenidas e para q
el nuestro mayoral de la dicha nuestra casa puedan to
mar e tomar los dichos cient estuclados de los vezmos
e moradores de la dicha cibdad de semilla e las otras
cibdades e villas e logares del dicho su arcobispado
e obispado de cadix segund que de suso van repartidos
e licentendier en que es conplido a la dicha casa los pu
edan quitar e mudar e poner otros en logar de los que
quitar e mudar e otros e es nuestra merced que ead
e quando el dicho mayoral que agora es de la dicha casa
o el que fuere de aqui adelante embiare su carta firmada de
su nombre e signada de estruclados e publicos que quierem
dar e quitar de dichos bacinadores o qual quier de ellos
a su porpibacion como por munte e en otra manera q
por otra su carta suya e otton nuestro alualla minima
dan e sean quitados e estuclados de los dichos mestros
libros e las tales personas que embiare de aqui e se ponga
e salien en en el libro e persona que se nos que el senalare
e non buare por bacinadores de aqui adelante e para que
sean francos de todo lo que dicho es e de cada cosa dello
con tanto que los dichos estuclados bacinadores no pue
dan tener uigencia e cada cada uno de ellos en la tierra mas
y nada de traer e traer a personas proprias sino
traer a personas proprias de las dichas de ma
das en las dias de los domingos e fiestas e los otros
dias e costumbres que se pueden e deben traer e sy lo
non fieren que non pueden gozar u gozar de las di
chas franquicias e de cosas de las segund que de suso e
esta dicha nuncianta de preuilegio se contiene e de la
ha e por esta dicha nuncianta de preuilegio e para el
dicho nuncio de ligar e como dicho es mandamos a los
nuestros thesoreros e arrendadores e cada uno de
ellos e a los otros e a sus herederos e a sus sucesores e a sus

res e Receptores e otras quales quier personas que cogi-
eren e Recabdaren e cobieren e cogier e Recabdaren e cobieren
o en fidalidad o en otra manera qual quier la dicha alcavala e
de la dicha cibdad de Sevilla e de su arcobispado e obispado e
de Cadix e las otras cosas fuso dichas desde primero dia de
henero que paxo deste presente año de la data desta dicha
nuestra carta de preuilejo e dena en adelante en cada un
año para siempre jamás e otrosi que tienen e tomen e
cargos de Repartir e coger los pedidos e monedas e mo-
ueda foreta e otros pechos e derechos que nos mandare
mos echar e coger e repartir en la dicha cibdad de Se-
villa e ciudades e villas e lugares del dicho su arcobispado
e obispado de Cadix el año primero que viene de mill e qua-
trocientos e setenta e nueve años e desde en adelante en
cada un año para siempre jamás que non demanden nin
pidan nin Recaden nin consentan pedir nin demandar
nin Recabdar a los dichos mayoral e enfermos e enfer-
mas e procurador general e apellan q son o fueren de
la dicha casa de sant lazaro de la dicha cibdad de
Sevilla nin a los dichos cient escudados bacinadores de
la dicha casa que en la dicha cibdad de Sevilla e su arcobis-
pado e obispado de Cadix han nombrados e Repartidos por el
dicho nuestro aluata suyo incorporado la dicha alcavala
nin les tomen tercio nin quarto nin quinto nin decimo
nin un pecho nin Roda nin palme nin almoxarifad
go nin otro dicho alguno de las cosas que compraren
e vendieren para sus mantenimientos de lo q ovieren
de su labranza e ganancia nin les pidan nin demanden los
dichos pedidos e monedas e moneda foreta e otros
pechos e dichos fuso dichos nin alguno de los este di-
cho presente año de la data desta dicha nuestra carta
de preuilejo nin dante en adelante en ningun año
para siempre jamás e siendo los dichos bacinadores
e cada uno de los nombrados por el dicho mayoral de
la dicha casa de sant lazaro de la dicha cibdad de Sevilla
que agora es o fuere de aqui adelante para siempre ja-
más e otrosi que non puedan tener nin tengan ca-
da uno de los dichos bacinadores mas de treinta null
maravedis en fazienda e que los tales avan e traen
e trayan por sus personas pias sin interpolitapez

5
8
+
Lona los bacines de las dichas demandas en los dias de los
domingos y fiestas y los otros dias acostumbrados que
pueden y deuen traer y si non fizieren que non goze
nyn puedan gozar de las dichas franquezas nyn de algu
na dellas E que non les tomen nyn prendan nyn fatiguen
sobre cosa alguna nyn parte de la dicha franquexa nyn
ningunos nyn algunos de sus bienes nyn de alguno dello
por cosa alguna nyn parte de lo dicho segund y por
la forma y manera que de suso en esta dicha nuestra car
ta de preuilejo se contiene y declara E por quanto la
dicha casa de sant lazaro X el dicho mayoral y enfer
mos y enfermos y en fermas y procurador y capellan
della temian los dichos preuilejos de que suso faze men
cion de mayor numero de bacinadores E otros sus apa
rriados y allegados francos y quitos de toda lo suso
dicho y de cada cosa dello los quales por que en ellos co
en alguno dellos abia ciertas clauulas y cosas tocán
tes ala orden de la dicha casa y de los que en ella estan
y estovieren non se trasgaron y se boluieron al dicho m
yoral della entienda se que por virtud de los tales pre
uilejos nyn de alguno dellos nyn de sus traslados signa
dos y cartas de pago nyn en otra manera caso que pa
rescan la dicha casa de sant lazaro de la dicha cibdad
de sevilla nyn el dicho mayoral y enfermos y enfermas
y procurador y capellan della que agora son o seran de a
gradiente non han de gozar este dicho año de la data de
esta dicha nuestra carta de preuilejo nyn de adelante
te en ningun año para siempre jamas de mas ni alle
de de los dichos cient escudados bacinadores francos
de todas las cosas que de suso en esta dicha nuestra car
ta de preuilejo se contienen E otro ly sea entendido
y entienda se que por virtud de esta dicha nuestra carta
de preuilejo nyn de los otros dichos preuilejos nyn de
ninguno dellos nyn de sus traslados signados y cartas de p
go nyn en otra manera non han de ser recibidos en en ent
maravedis ni otra cosa alguna por la dicha alcavala nyn
por las otras cosas de suso en esta dicha nuestra carta de p
uilejo contenidas nyn por los dichos pedidos E mon
edas y moneda foren de los dichos cient escudados ba
cinadores X mayoral y enfermos y enfermas y prom

rador general / z capellan dela dicha casa de sant lazaro
dela dicha cibdad de sevilla este dicho año dela data de
ta dicha nuestra carta de preuilejo un año en adelante en adelante
te en ningun año para siempre jamas a los nuestros a
trentadores mayores que son ofueren delas dichas al
canalas / z de las otras cosas suso dichas / z de los dichos
pedidos / z monedas / z moneda forera del dicho arcobpa
do de sevilla / z obpado de cadis Este dicho año dela da
ta desta dicha nuestra carta de preuilejo X^o año en a
delante para siempre Por quanto son saluados de
todo lo suso dicho / z de cada cosa dello Et todo ello se arre
dara con condicion que el dicho mayoral / z en fermos
X en fermos / z procurador general / z capellan dela di
cha casa de sant lazaro dela dicha cibdad de sevilla a q
agora son / o seran de aqui adelante / z los dichos cient es
cusados bacinadores sean saluados segund / z por la fo
rma / z manera que de suso se contiene X^o declara Este
dicho año dela data desta dicha nuestra carta de pre
uilejo / z de adelante en cada un año para siempre
jamas E por que podria acaescer que por non se la
ber el numero q de los dichos bacinadores han saluado
en la dicha cibdad de sevilla / z en cada vna delas otras
dichas cibdades / z villas / z logares del dicho su arcobisp
do / z obispado de cadis E mostrando los otros dichos
preuilejos viejos podria auer fraude en el dicho nu
mero de los dichos cient escusados bacinadores no
brando se de mas de los de q se nos signaria de sermicio
Por ende por esta dicha nuestra carta de preuilejo / z
por el dicho su traslado signado como dicho es manda
mos q sea pregonado publicamente por las placas
z mercados / z otros lugares acostumbrados de la dicha
cibdad de sevilla X^o de todas las otras cibdades / z
villas / z logares del dicho su arcobispado / z obispado de cadis
faziendo mencio de los bacinadores que del dicho nu
mero han nonbrados / z repartidos en la dicha cibdad
de sevilla / z otras cibdades / z villas / z logares del di
cho su arcobispado / z obispado de cadis Van nonbrados
X^o repartidos de suso en esta dicha nra ca de preuile
jo porque de los tales ayán de gozar E gozen en cada v
na cellas. / z non de mas un allente segund / z por la for

ma e manera q̄ de lulo en esta dha nra ca de pie mllero se co
tiene e declara e otro sy por esta dha nra ca de pie mllero q̄
el dho su trallado su nado como dho es m̄ adamos al p̄ncip
pe don juan nro muy caro e muy amado hjo p̄ncipal e
heredero de los nros Reynos e señorios e alos q̄n fante
duques condes marqueses peñados Reyes omes maestres
de las hordenes priores comendadores e sub comendadores
alcaydes de los castillos e castros fuertes e llanos e alos del nro
cõsejo e oydores de la nra abdiencia e alldes e notarios e otras
justicias de la nra casa e corte e chancilleria e atodos los con
cejos e corregidores e alldes e algnos e veynte e quatro
cavalleros escuderos e oficiales e omes buenos de la dha
ciudad de sevilla e su arcobispado e obispado de cadiz e de ro
das las otras ciudades e villas e lugares de los nros Rey
nos e señorios que sobre ello fueren e q̄ rido q̄ de fien dan
e ampare ala dha nra casa de sant lazaro de la dicha ciudad
de sevilla e mayoral e en fermos e en fermas e procura
dor general e capellan della cõ esta merced e franquiza q̄
les nos fazemos e nd cõsientan n̄y den lugar en cosa al
guna en parte dello les sea q̄biatudo n̄y perturba da mas
q̄ entra e cõplida mente les sea guardada segund que
de lulo en esta dha nra ca de pie mllero se contiene e declara
e los vnos n̄y los otros non fagades n̄y fagan ende al por
alguna manera se pena de la nra merced e de quatro mill
nros a cada vno de los q̄ lo cõtrario fiziere para la nra ca
mara e de mas mandamos e de fendemos firme m̄te
q̄ n̄y n̄y n̄y algunos non se an o fados de n̄y n̄y pasar ala
dicha casa de sant lazaro e mayoral e en fermos e en
fermas e procurador general e capellan della aly a los
q̄ agora son como a los que seran de aqui adelante para
siempre jamas contra esta merced e franquiza que les nos
fazemos por esta q̄biatada omenguar e n̄y algnos
q̄ sea n̄y por alguna manera e a qual quier e quales q̄er
que lo fiziere o contra ello o contra cosa alguna o parte
dello fueren o pasaren a vnan la nra vna e de mas pe
char nos an en pena cada vno por cada vez q̄da que cõ
tra ello fueren o pasaren los dhos quatro mill nros de la
dha pena e al dho mayoral e en fermos e en fermas e
procurador general e capellan de la dha nra casa de sa
lazarro de la dha ciudad de sevilla a todas las costas e da

nōe e menos tabos q̄ sobre ello fuerē e seles seces
cieren e de como esta dicha nra carta de privilegio
el dicho su traslado signado como dicho es se fue
re mostrada e los unos e los otros la cumplieren ma
damos alome q̄ les esta dicha nra cā de privilegio
mostrare que los en plaza q̄ parezē autenos en la
nra corte do quier que nos seamos de dia que lo e
plazare a quize dias y numeroes signetes sola dicha pe
na a cada vno sola qual mandamos a qual quier el
crivano publico q̄ para esto fuere llamado q̄ de en
de al q̄ la mostrare testimonio signado con susino
por q̄ nos sepamos en como se cumple nro mandado
de esto les mandamos dar esta nra cā de privilegio
elcripta en paga nro de enero e sellada cō nro
sello de plomo pendiente en filoe de seda a colores
e librada de los nros conta dores mayores e otros
o ficiates de la nra casa dada en la muy noble cib
dad de hecia a diez e ochō dias de octubre año del na
cimiento del nro señor ihu xpō de mill e quatro
cientos e setenta e ochō años fernā nuñez mayor
dmo gonçalo garcia n gonçalo fernandes Ruy lo
pez diego de buytrago chā ciller yo frāçisco de ma
dri notario del Reyno de la anda lusia lo fize escre
vir por mandado del Rey e de la Reyna nros señores
perio gonçalez Rodrigo de alcazar diego de buytra
go n mayor domo
nos de cō firmaci
sonas q̄ teney sca
premllejos y vos nros q̄ deyl cā de cō firmaciō de los
premllejos q̄ la casa de sant lazaro de semilla tienē
y de la señora Reyna dñā y label q̄ la gloria aya
avnaño estencellados cayo por la presente vos belie
vo de q̄l que el cargo o culpa q̄ por ello vos podia ser
y nputada e nō faga des ende al fecha a veynte
del dia de mayo de quymientos e ochō años yo el Rey
por mandado del nra lteza lopeç de chilloe
por quāto por parte de vos juan barua
de vaca mayor al de la casa de sant laza
dicha cibdad de sevilla e de los a celores
mos e en fermas de la dicha casa e del supro curador

ta del fin

Handwritten signatures and flourishes at the bottom of the page.

pena a qual quier el ermano publico q para esto fuerellama
do q de ende al q voia mostrare testimonio signado ed lu sign
no por q voiepa en como se cuple m n d a d o z d e l t o v o s i n a d e d a r
e d i e s t a m y c a d e p r e m i l l e j o z e d f i r m a c i o n e l e r i t a e n p a r t a m p n o
de enero z sellada ed el sello de plomo del Rey n y l e n o r q a y a l a t a
gloria z m o e d q u a d o s e l l a r m e n t r a s e e m p r u n e n y s e l l o e l q l
va p d i e t e e n f i l o s d e s e d a a c o l o r e s z l i b r a d a d e l o s m y s e d r i t a
d o r e s y e l e r m a n o s m a y o r e s d e l o c m y s p r e m i l l e j o s z e d f i r m a
c i o n e s d a d a e n l a c i b d a d d e b u r g o s a d e y n t e n a d i a s d e l m e s d e
m a y o . a n o d e l n a c i m y e n t o d e n r o s e n o r i h u z p o d e m y l l
e q u i e n t o s z o e l h o a n o e . v a e n t r e f i n g l o n a s e d i z e n d a z s o b r e f f a y d
e d i z q l e s t a m a d a d e n f i n g l o n a s e d i z e n d a z s o b r e f f a y d
e d i z m a d e n t r e f i n g l o n a s e d i z s a m a d e n t r e f i n g l o n a s e d i z s a m a d e n t r e f i n g l o n a s
e n p a r t a m p n o s e l l o d e l r e y n a m y s e n y a n g r a n d e d o f i n o d e l u g h t a m
m y a m a y o r d e f i n g l o n a s z a n f i r m a c i o n e s l y s e n n u s q u o z
f i n f u m a d u n d

[Handwritten signature]

Celliren
Coargas

[Handwritten signatures and text]
Celliren
Coargas
Munau
empare
pauhanth
vun d seler

asentado e congado

[Faint handwritten text at the bottom of the page]